



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 141

Sábado 22 de Junio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 28 de Marzo de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de vivienda, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.

Excelentísimo señor: Por Real Orden de 12 de Marzo de 1930 («Gaceta» del 13 del mismo mes), se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de Mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicios para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de Mayo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratiza-

ción o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de Marzo de 1940.—
P. D., JOSE LORENTE.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad. 1579

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de Marzo de 1940 habilitando a las Aduanas principales, marítimas y terrestres de la Península, para la exportación de mercurio y estableciendo las prohibiciones y prevenciones por las que han de regirse tales exportaciones.

Ilmo. Sr.: La Real Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Septiembre de 1928, estableció el sistema regulador de las exportaciones de azogue en relación con el Consorcio Hispano-Italiano para la venta del metal en el extranjero. Posteriormente y debido a las circunstancias porque en aquellos momentos atravesaba el país, se dictó por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado una Orden en la que se prohibía la exportación del mercurio sin la previa autorización del Comité Ejecutivo del Comercio Exterior.

Variadas por completo las circunstancias en que ambas disposiciones fueron dictadas, y muy especialmente, en todo lo que hace referencia a la situación exterior de los mercados y vías de exportación, se impone la necesidad de modificar aquellas Ordenes, acomodándolas a las exigencias actuales, derivadas en no pequeña parte del conflicto europeo existente en la actualidad.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las exportaciones de mercurio podrán ser realizadas por cualquiera de las Aduanas principales, marítimas o terrestres de la Península, exportaciones que quedarán sujetas a las prescripciones y prohibiciones contenidas en los apartados siguientes.

Segundo. Ninguna exportación de partidas de mercurio será permitida sin el previo conocimiento y aprobación del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, ya que este Organismo tiene intervenidas la producción, almacenamiento y exportación de dicho metal. Tal aprobación revestirá en todos los casos, bien se trate de mercurio procedente de las minas administradas por el referido Consejo o de otras procedencias, la forma de autorización escrita en la que constará el detalle de la expedición a que la misma se refiere, con especial mención de si el metal exportado corresponde a la producción de las Minas de Almadén o si por el contrario, procede de los demás productores de azogue español.

Tercero. Las autorizaciones de salida a que hace referencia el apartado anterior, serán comunicadas en cada caso y con la necesaria antelación por el Consejo de Almadén a la Dirección General de Aduanas, la cual, en su consecuencia, cursará las órdenes oportunas a la Oficina provincial de que se trate, a fin de que se autorice la salida.

Cuarto. La Dirección General de Aduanas expedirá trimestralmente certificación detallada de las exportaciones de mercurio, haciendo constar si se realizan por cuenta o autorización del Consejo y detallando el número de frascos, consignatario y destino. Estas certificaciones serán remitidas al Consejo de Almadén dentro del primer mes siguiente al trimestre a que correspondan.

Quinto. Sin perjuicio de la continuación de los almacenes existentes en la actualidad, el Consejo, de acuerdo con lo que las necesidades comerciales aconsejen, propondrá a la Dirección General de Aduanas el establecimiento de nuevos depósitos en aquellas Aduanas en que fuesen necesarios para asegurar la rapidez y continuidad en el suministro de los pedidos.

Estos depósitos se establecerán, de modo necesario dentro de los Almacenes de la Aduana, en locales habilitados especialmente para ello y serán cedidos gratuitamente al Consejo, cuidándose de que los frascos almacenados puedan custodiarse en las debidas condiciones de seguridad contra sustracciones y siniestros, para lo cual, el local especial que se destine a este almacenaje se aislará por medio de tabiques u obras que costeará el Consejo de Almadén.

Sexto. La Dirección General de Aduanas acordará el nombramiento y cese de los funcionarios pericial, administrativo y subalterno que se encarguen de este servicio simultáneamente con el propio del Cuerpo a que pertenecen y siendo de cuenta del Consejo el abono de cuantos

gastos ocasione la práctica de los citados servicios.

Séptimo. El Consejo de Almadén determinará la formalidades que deben observarse a la entrada y salida del azogue en el almacén, precauciones para su custodia, libros que han de llevarse y, en general, cuantas medidas deba adoptar la Aduana como garantía del servicio, siempre previo conocimiento y aprobación de la Dirección General de Aduanas, estableciendo entre ambos organismos la colaboración y enlace necesarios para el mejor desarrollo y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo. La Dirección General de Aduanas dictará las oportunas instrucciones al objeto de que los frascos no salgan del almacén sin el «lleve» del funcionario encargado de su custodia y estableciendo cuantas prevenciones considere pertinentes para la debida vigilancia y fiscalización de la circulación del mercurio hasta su embarque definitivo.

Noveno. La presente disposición que empezará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituye, amplía y rectifica a las anteriormente dictadas sobre la misma materia, las que, en consecuencia, se consideran derogadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Marzo de 1940.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas. 1580

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 129

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Serradilla, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Mayo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Junio de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.



SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 130

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de Serradilla, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Marzo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2775

JEFATURA DE MINAS Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel Diaz Agero, vecino de Cañaveral, (Cáceres), se ha solicitado con fecha 12 de Junio de 1940, la propiedad de cuarenta y seis pertenencias mineras con el nombre de «La Amistad», sitas en el paraje llamado El Berrocal, término de Pedroso de Acim, número 6.427, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina «La Sultana», número 6.281, que arranca de la estaca número dos dirección E. 36° S. 100 metros, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda 1.100 metros en dirección S.; de segunda a tercera O., 600 metros; de tercera a cuarta N., 1.100 metros, y de la cuarta a la quinta dirección saliente, 300 metros; coincidiendo la estaca quinta con la tercera de la mina «La Sultana»; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Pedroso de Acim, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

2747

Jefatura de Industria

TARIFAS ELECTRICAS

Don Pedro Mora Sánchez Vereas, ha presentado en esta Delegación de Industria, una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Villar de Plasencia, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

ALUMBRADO A BASE FIJA

(Desde la puesta a la salida del Sol).

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 3'50 pesetas al mes.

ALUMBRADO POR CONTADOR

Cada kilovatio hora de consumo mensual a 1,10 pesetas, con un mínimo de consumo mensual de 5 kilovatios hora, para instalaciones con contador hasta de 5 amperes. Para los que requieran contadores de capacidad superior, el mínimo de consumo mensual en kilovatios hora, será igual a la capacidad en amperios del contador.

IMPUESTOS

Todos los impuestos de cualquier clase que graven este servicio, serán de cuenta del abonado.

FUERZA MOTRIZ

(Suministro en baja tensión).

0'60 pesetas el kilovatio hora para cada uno de los 100 primeros consumidos en el mes.

0'50 pesetas para cada uno de los 400 siguientes consumidos en el mes, y 0'30 pesetas por cada uno de los restantes también en el mes.

Mínimo de consumo de 9 pesetas mensuales para potencias hasta un kilovatio y 5 pesetas mensuales más por cada kilovatio, potencia o fracción que exceda del primero.

CONTADORES

Serán siempre propiedad del abonado.

ACOMETIDAS

La entrada al domicilio del abonado se efectuará en hilo bajo plomo, desde un punto inaccesible de la fachada principal del edificio. La instalación desde dicho punto hasta el abonado, será de cuenta del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes puedan afectar las tarifas expuestas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones ante esta Delegación de Industria, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente nota.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

2837

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Para dar cumplimiento a la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, de fecha 22 de Mayo último, todos los señores Maestros y Maestras propietarios deberán remitir a esta Sección, 2 hojas de servicios, sin cerrar, antes del 15 de Septiembre próximo.

En dichas Hojas, y en la casilla de Observaciones, harán constar los interesados todas las incidencias de su vida profesional, licencias, premios, castigos, asistencia a Cursos de Orientación y perfeccionamiento, etcétera.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

Consignada en la Sección 10, Capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos del Estado, la cantidad para atender a los gastos de material de las Escuelas Nacionales y de las clases de adultos y adultas, a razón de 175 pesetas por cada Maestro, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 17 de Mayo último («Boletín Oficial» número 145 del día 24),

esta Sección, con objeto de cumplimiento lo anterior, ha dispuesto que por los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia, se proceda a la confección de los correspondientes presupuestos de material escolar con arreglo a las normas siguientes:

PRIMERA.—En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Maestros que sirven Escuelas, tanto propietarios, interinos o sustitutos, deberán remitir a esta Sección el presupuesto por duplicado, acompañado de un inventario, también por duplicado, del material existente, en el cual formularán los gastos que proponen para material de sus respectivas Escuelas durante el actual año y ejercicio económico de 1940. Las Escuelas graduadas presentarán un solo presupuesto de material, por duplicado en el que se incluirán los gastos de totalidad de las Secciones que las integran.

SEGUNDA.—La cantidad asignada a cada Maestro o Maestra es única, a razón de 175 pesetas por cada titular, importe íntegro que servirá de base para la confección del presupuesto respectivo. De dicha suma deberá deducirse el 1'30 por 100 por impuesto de pagos al Estado, que asciende a 2'28 pesetas, y el 0'50 por 100 por premio de Habilitación, que importan 0'87 pesetas. Y siendo el total de los descuentos la cantidad de 3'15 pesetas, debe quedar un líquido de 171'85 pesetas, a repartir entre los gastos de aseo, limpieza y los que sean precisos para la conservación de las Escuelas Nacionales y de las clases de adultos y de adultas, donde hubiere establecida esta última enseñanza.

TERCERA.—Cuidarán los Maestros y Maestras de que en los presupuestos que formulen figuren los datos relativos a matrícula y de que los documentos se fechen y firmen debidamente.

CUARTA.—Quedan anulados los presupuestos que hubieren remitidos a esta Sección los Maestros y Maestras con cantidades anteriores, distinta a la consignación única de 175 pesetas que ha sido señalada, en virtud del Presupuesto general del Estado y disposiciones dictadas para la aplicación por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y sus más exacto cumplimiento.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

2833

Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

NOTA IMPORTANTE

Nuevamente se advierte, para que no haya lugar a dudas, a las Empresas o patronos de cualquier actividad industrial o comercial, que, el 30 del corriente mes, terminará el plazo fijado para la presentación de las declaraciones juradas del personal a su servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Mayo último, para dar inmediato y exacto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939; la no presentación de las mismas, dentro del plazo fijado, además de la sanción oportuna llevará aparejada la nota de DESOBEDIENCIA a las disposiciones de nuestro invicto Caudillo, ya

que reiteradamente se viene advirtiendo esta anomalía, a pesar de que la ordenación profesional y económica de la incorporación al trabajo, se viene y trata de efectuar por los organismos oficiales encargados de dicha misión, con toda escrupulosidad, para no lesionar intereses industriales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Junio de 1940.—El Comandante Presidente, P. E., (legible).

2832

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

SOBRE MOLINOS MAQUILEROS

Habiendo caducado las cartillas maquileras concedidas a los agricultores el pasado año agrícola y comprobado por esta Jefatura que valiéndose de las mismas se está molturando trigo de la nueva cosecha, lo que impide controlar la verdadera producción de este cereal, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los molinos que se dedican a la molturación de trigos, serán precintados por los señores Alcaldes o Delegados que nombren a este efecto, levantando acta de haber efectuado este servicio que remitirán a esta Jefatura dentro del plazo de tres días, haciéndoles responsables del incumplimiento de cuanto se ordena.

2.º Esta prohibición de molturar trigo en molinos maquileros, será provisional y hasta tanto se extiendan las cartillas correspondientes que soliciten los agricultores, una vez hayan hecho la declaración de superficie y cosecha tal como está legislado, y sin cuyo requisito no se dará la cartilla de maquila.

3.º El agricultor que necesite harinas para su consumo y tenga parcialmente hecha la recolección del trigo y efectuada la declaración de superficie en el modelo C-1 cosecha 1940, puede acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Junio del Ministerio de Agricultura publicado en la prensa local y BOLETIN OFICIAL, por el que se le faculta para vender el trigo que se reserve para el consumo al S. N. T. y éste le dará un vale para la compra de la harina correspondiente en la fábrica que de antemano señale.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a lo dispuesto anteriormente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrios.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

2834

Juzgados Militares

Requisitoria

Gilo Malato, Ramón, hijo de Antonio y Engracia, natural de Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en la calle Arroyo del Olivar, número 2, Vallecas (Madrid), procesado por falta de incorporación para su destino a cuerpo, comparecerá en el plazo de veinte días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería número 27,

don José Moreno Antequera, que reside en Margallo, número 80, Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Cáceres a 13 de Junio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, José Moreno Antequera.

2745

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Plasencia.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad, en el correspondiente papel del timbre y con una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de conducta, extra de la partida de nacimiento y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando relevados de este último requisito los Caballeros-Mutilados y los ex combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Junio de 1940.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2769

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Piedras Albas, a don Miguel Agudifio Parro.

Juez municipal suplente de Valdehuetas, a don Domingo Sánchez Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 17 de Junio de 1940.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2770

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, en funciones de Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita y llama a don Alfonso Martón Guzmán, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once, a la celebración del juicio verbal civil promovido en su contra por el vecino de ésta, don Juan Rosco Moreno, sobre inscripción de un coche de turismo en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, apercibiendo al demandado que de no comparecer y conforme a lo establecido en el artículo 729 de la Ley de enjuiciamiento civil, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Dado en Montánchez, Junio de mil novecientos cuarenta.—Celestino

Galán.—El Secretario, Eufasio Lozano Canal.

(12'70 pstas.)

2839

MONTANCHEZ

Don Angel Rubio Zambrano, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente se cita y llama a don Alfonso Martón Guzmán, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el 19 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil promovido en su contra por don Juan Rosco Moreno, de esta ciudad, para que haga las diligencias necesarias para poder inscribir a su nombre un coche de turismo de 16 H. P., matrícula MU. 5114, motor número 4487222, apercibido al demandado que la no comparecencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a estarlo.

Dado en Montánchez a doce de Junio de mil novecientos cuarenta.—Angel Rubio.—El Secretario, Eufasio Lozano Canal.

(13'90 pstas.)

2750

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 23 de los corrientes y horas de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas, derechos matadero y carnes de cerda, por el tiempo comprendido desde el 1.º de Julio del año actual a 30 de Junio de 1942, por los tipos de 4.000, 1.325, 650 y 5.000 pesetas, respectivamente, por cada un año, y con arreglo a los correspondientes pliegos de condiciones y tarifas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el acto de la subasta; haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran indicados tipos, y si en dicho día no se presentan licitadores o quedara desierta alguna o todas las subastas, se celebrará otra segunda subasta el día 29 de indicado mes, a las mismas horas y por igual tipo y condiciones.

Villanueva de la Vera a 17 de Junio de 1940.—El Alcalde, E. García.

(18'50 pstas.)

2733

CASTAÑAR DE IBOR

Repartimiento general de utilidades para el año de 1940

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes en el mismo comprendidos; éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen las reclamaciones, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Castañar de Ibor a 14 de Junio de 1940.—El Alcalde, Atanasio Durán.

2760

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Restituto Martín Arroyo, Alcalde de este pueblo de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Aldehuela del Jerte a 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Restituto Martín Arroyo.

2764

VIANDAR DE LA VERA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen pertinentes y que han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas para la debida justificación.

Viandar de la Vera a 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Juan Miranda.

2765

CABAÑAS DEL CASTILLO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1939

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Cabañas del Castillo, 1 de Junio de 1940.—El Alcalde, Pedro González.

2566

TORREMENGA

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1939, se expone al público con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formar por escrito durante el período de exposición y los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen conveniente.

Torremenga a 13 de Junio de 1940.—El Alcalde, G. Gregorio.

2722

TORNAVACAS

Recuento general de ganadería

Confeccionado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1941,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas a 12 de Junio de 1940.—El Alcalde, Luciano Hernández.

2715

MAJADAS DE TIETAR

Anuncio

Confeccionadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1939, queda expuesta en la Secretaría por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, advirtiéndose que transcurrido este término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Majadas a 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Valentín Martín.

2670

GARROVILLAS

Rectificación del Padrón de habitantes

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo término puede ser examinado por cuantas personas lo estimen convenientes y presentar las reclamaciones en esta oficina.

Garrovillas a 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

2522

CACHORRILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Cachorrilla a 1 de Junio de 1940.—El Alcalde, Mariano Pérez.

2554

CECLAVIN

Anuncio

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra ellas las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ceclavín a 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, Manuel García.

2588

CABRERO

Habilitación y suplemento de créditos por medio de superávit

Aceptada en principio la habilitación y suplemento de crédito, para varios capítulos del presupuesto de 1940, con el superávit del de 1939, queda expuesto el expediente respectivo al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cabrero, 5 de Junio de 1940.—El Alcalde, Nicanor Bermejo.

2624



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE MAYO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cje del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio	25 ^o Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
78	Garciaz	270		1.669	50
79	Garganta (La)	120	
80	Garganta la Olla	180		18.527	45	137	25	..	67
81	Gargantilla	231	30
82	Gargüera
83	Garvín	70		999
84	Garrovillas	4.060		13.819
85	Gata	630		2.775	50
86	Gordo (El)	80		1.223	50
87	Granadilla	224	
88	Granja (La)	145	
89	Grimaldo	15	
90	Guadalupe	630		270
91	Guijo de Coria	60	
92	Guijo de Galisteo	85		1.135	1
93	Guijo de Granadilla	300		120
94	Guijo de Santa Bárbara	452		41	75	63
95	Herguijuela	455		6.271	113	75	49	20
96	Hernán Pérez	155		1.770	20	25	60	40
97	Hervás	2.430	
98	Herrera de Alcántara	295		73	75
99	Herreruela	490		120
100	Higuera	65		31
101	Hinojal	590		2.233
102	Holguera	320	
103	Hoyos	680	
104	Huélaga
105	Ibahernando	265		7.831	62	50
106	Jaraicejo
107	Jaraiz	2.250		16.251	205	60
108	Jarandilla	1.180		338	20
109	Jarilla	725	
110	Jerte
111	Ladrillar	306	75
112	Logrosán	1.260		8.436	123	75	105	60	104	80	200	..
113	Losar de la Vera	960		240
114	Madrigal de la Vera	300		4.280
115	Madrigalejo	815		4.896	140	20
116	Madroñera	345		3.145	20
117	Majadas
118	Malpartida de Cáceres	1.335		5.450
119	Malpartida de Plasencia	925		5.197	50
120	Marchagaz	20	
121	Mata de Alcántara	220		1.688	23	75	28	23	75
122	Membrío	1.940	
123	Mesas de Ibor	140	
124	Miajadas	1.345	
125	Millanes	75		11
126	Mirabel	140		1.518	50	..	35
127	Mohedas	195	
128	Monroy	545		2.845	50	27	08
129	Montánchez	605		4.285
130	Montehermoso	635		2.220
131	Moraleja	875		1.551
132	Morcillo
133	Navaconcejo	515	
134	Navalmoral de la Mata	3.215		1.115	1.278	95
135	Navalvillar de Ibor	..		863
136	Navas del Madroño	435		330
137	Navezuelas	120		30
138	Nuñomoral	108		60
139	Oliva de Plasencia	135		457
140	Palomero	225		5
141	Pasarón	510		77	..	60
142	Pedroso de Acím	135		1.138
143	Peraleda de la Mata
144	Peraleda de San Román
145	Perales del Puerto	425		180
146	Pescueza	100	
147	Pesga (La)	138		450
148	Piedras Albas	265		1.920
149	Pinofranqueado	540		32	50	20	50	..	13
150	Piornal	450		15.664
151	Plasencia	14.055		5.375	5.083	95
152	Plasenzuela	250		285
153	Portaje	165		4.437	50
154	Portezuelo	70		543

(CONCLUIRA)